

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL**

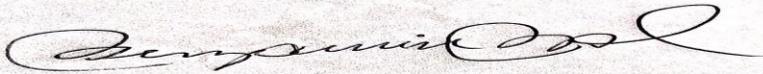
**DEMANDADO: UNION TEMPORAL DUCOT, DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA**

**RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00279-00**

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 5 de noviembre de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ

JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00279-00

FOLIO 279 LIBRO RADICADOR No. 40

EL SECRETARIO

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**

**DEMANDANTE: ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL**

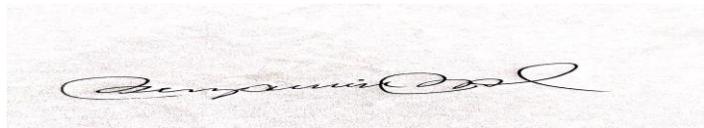
**DEMANDADO: UNION TEMPORAL DUCOT, DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA**

**RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00279-00**

**SECRETARÍA:**

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que con la misma no se allegó el canal digital de un testigo, No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas **UNION TEMPORAL DUCOT, DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA.**, tampoco se allegaron los documentos relacionados en el acápite de Anexos de la demanda,- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, 5 de noviembre de 2021.-



**EL SECRETARIO**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena, Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1° Se incumplió con lo ordenado en el Inciso 6° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en el sentido de que no se allegó el canal digital de un testigo.-

2°. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación de las demandadas **UNION TEMPORAL DUCOT, DUMIAN MEDICAL Y COSMITET LTDA.**, requisito imbricado en el artículo 26 del C. de P.L. y S.S.

3°. . No se allegaron los documentos relacionados en el acápite de Documentales anexas, por tanto debe subsanar tal falencia.

4°. Se está demandando a UNION TEMPORAL DUCOT quien no es persona jurídica susceptible de derechos y obligaciones, por tanto no cuenta con capacidad para ser parte dentro del presente proceso y para ello es importante aclarar que las UNIONES TEMPORALES : Son acuerdos en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato. y cuenta con las siguientes características:

1. Nace del acuerdo de voluntades con el objeto de presentar una propuesta cuyo fin es la adjudicación y celebración de un contrato.
2. No requiere formalidades para su constitución, únicamente el documento privado en el cual consta la voluntad de las partes de constituir la unión temporal, para el proceso licitatorio específico y la posterior ejecución del contrato, y en el cual se designa la persona que los va a representar, estableciendo reglas básicas y responsabilidad.
3. Se deben indicar los términos y la participación en la propuesta y la ejecución los cuales no se podrán modificar sin el consentimiento de la entidad contratante.
4. Su duración está limitada a la duración del contrato.
5. **No tiene personería jurídica.**
6. Los integrantes responden solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero **las sanciones derivadas del incumplimiento de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.**
7. Al no constituirse una persona jurídica no hay un representante legal, sin embargo, esto no obsta para que se nombre un representante que se encargue de canalizar las actuaciones frente a la entidad contratante.

Por lo anterior debe corregir tal falencia.

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

**TERCERO:** Tiénese y reconócese al doctor RAFAEL ALFONSO VALLEJO ROBAYO como apoderado judicial dela demandante ALEJANDRO ARAUJO BERROCAL en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido (folio 13).-

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'HFG', written in a cursive style.

**HENRY FORERO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**